



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/10/L.24  
19 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Décimo período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Belarús<sup>\*</sup>, Bolivia, Cuba, Djibouti, Ecuador<sup>\*</sup>, Etiopía<sup>\*</sup>, Federación de Rusia,  
Nicaragua, República Árabe Siria<sup>\*</sup>, República Democrática del Congo<sup>\*</sup>,  
República Popular Democrática de Corea<sup>\*</sup>, Uruguay,  
Zimbabwé<sup>\*</sup> : proyecto de resolución**

**10/... La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y  
obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 63/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, que prorroga por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y define sus tareas,

---

<sup>\*</sup> Estado no miembro del Consejo de Derecho Humanos.

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Alarmada y preocupada* por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para la política y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

*Sumamente alarmada y preocupada* por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

*Convencida* de que, independientemente de la forma en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma que* la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y se oponen a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Pide* a todos los Estados ejercer la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento militar y servicios militares de seguridad, y prohibir expresamente que empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo y la promulgación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

7. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en toda oportunidad y todo lugar en que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

8. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y encomia a los gobiernos de África por la colaboración prestada a los países afectados para coartar esas actividades ilegales;

9. *Pide* a la comunidad internacional a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, coopere y preste ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en juicios transparentes, públicos e imparciales;

10. *Reconoce con agradecimiento* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota con reconocimiento de su último informe (A/HRC/10/14);

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor realizada por los Relatores Especiales anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/15);

12. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Grupo de Trabajo orientada a la formulación de principios concretos para la reglamentación de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y otros servicios militares relacionados con la seguridad, llevada a cabo por el Grupo de Trabajo tras las visitas a los países y mediante un proceso de consultas regionales, y consultas con instituciones académicas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, labor que se recoge en los informes

del Grupo de Trabajo presentados a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en su décimo período de sesiones;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo lo siguiente:

a) Celebrar consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexas y otros instrumentos jurídicos;

b) Intercambiar con los Estados Miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, solicitarles comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmitir sus respuestas al Grupo de Trabajo;

c) Informar al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones sobre los avances logrados en la elaboración de un proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y consiguiente actuación;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé a conocer las negativas repercusiones de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares de seguridad, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

15. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en la Federación de Rusia de la consulta gubernamental regional para los Estados del grupo de Europa oriental y la región de Asia central sobre las formas tradicionales y nuevas que adoptan las actividades de los mercenarios con el propósito de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en relación con los efectos que tienen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en lo que respecta al disfrute de los derechos humanos;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando apoyo al Grupo de Trabajo para la convocatoria de consultas gubernamentales regionales sobre este asunto, las tres últimas de las cuales deben celebrarse antes de fines de 2010 conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta que este proceso puede conducir a la celebración de una mesa redonda estatal de alto nivel auspiciada por las Naciones Unidas con el fin de examinar la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza y el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los agentes involucrados, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el actual contexto, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos, y a llegar a un entendimiento común de los reglamentos y controles adicionales que son necesarios en el plano internacional;

17. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

18. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas mediante la promoción de la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de responder a la demanda que supone su labor actual y futura;

19. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos le dé a conocer sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en el marco del mismo tema de la agenda en su 15º tercer período de sesiones.

-----